

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 129-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de Abril del 2017

VISTOS:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

El Documento Nº 7982-2017 de fecha 25 de Abril del 2017,

TELEFAX: 287-1071 presentado por el Servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, quien solicita licencia sin goce de haber por

www.munives.gob.pcapacitación; El Informe N° 312-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 28 de abril del 2017, emitido por la

Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente de vistos el recurrente solicita licencia personal sin goce de haber por capacitación no oficializada; al amparo de los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; hasta por el término de 03 meses, a partir del 02 mayo del 2017.

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala en su Artículo 116º "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional", asimismo, precisa el Artículo 110º, "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada...".

Que, los artículo 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, <u>fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM</u>, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, <u>las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y són de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.</u>

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales".

Que, el artículo 20° de la citada norma refiere sobre las facilidades para la capacitación que "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 129-2017-OGA/MVES

Que, revisados los actuados administrativos se advierte que mediante el documento N° 7982-2017 de fecha 25 de Abril del 2017, el servidor recurrente solicita licencia por capacitación sin goce de haberes, a partir del 02 de mayo al 30 de julio del 2017; señalando que en dicho periodo llevara un curso de francés en la Alianza Francesa de Lima. Curso que es indispensable para obtener el grado de Magister y Doctorado en Administración Publica, con el objetivo de obtener un grado académico que le permita desarrollar mejor sus funciones en la Municipalidad de Villa El Salvador; para lo cual, adjunta copia de certificado de estudios de maestría en administración publica N° 320, emitido por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la Boleta de Venta Electrónica emitida por la Alianza Francesa de Lima, donde se consigna el pago efectuado por el curso a seguir y el documento de Matricula. Documentos que acreditan que efectivamente va a realizar el curso de Francés, Asimismo, se encuentra adjunto el Memorando N° 069-2017-UPECT-OPP/MVES de fecha 28 de abril del 2017, mediante el cual Sub Gerente de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica señala que no existe la necesidad del servicio del servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, durante el periodo de 03 meses; con lo cual se colige que el pedido efectuado por el servidor recurrente, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación;

Que, mediante Informe Nº 372-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 28 de Abril del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión señalando que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° Literal b) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador (Licencia sin goce de remuneraciones) se señala lo siguiente: "Por capacitación financiada por el servidor – se otorgará al servidor que cuente con más de un año de servicios efectivamente prestados, está condicionado a la conformidad institucional en cuanto a la necesidad del servicio y será determinada por el funcionario inmediato superior, pudiendo concederse hasta por 03 meses", por ello OPINA por la procedencia de lo solicitado por el recurrente hasta por el término de 03 meses, a partir del 02 de Mayo hasta el 30 de Julio del 2017.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Capacitación, presentado por el Servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, por el término de 03 meses, a partir del <u>02 de Mayo hasta el 30 de Julio del 2017</u>, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la custodia de la misma en el legajo correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al Servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VIGA EL SALVADOR DE ICINA GENERAL DE JOMNISTRACION ING. LOZZANABRIA LIMACO GERENTE

